

CONTRATO No. CEL-6103-S



JOSÉ RICARDO ZEPEDA SALGUERO,

actuando en

nombre y representación en mi calidad de Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA, Institución Autónoma de Servicio Público, del domicilio de San Salvador; con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-ciento ochenta mil novecientos cuarenta y ocho-cero cero uno-cuatro, quien en lo sucesivo se denominará indistintamente "La Comisión" o "CEL", personería que acredito con el testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las ocho horas del día trece de junio de dos mil diecinueve, ante los oficios del notario Manuel Antonio Pineda Herrera, por medio del cual el licenciado William Dalton Granadino Flores, en su calidad de Presidente y Representante Legal de CEL, me confirió Poder General Administrativo para que en nombre y representación de dicha institución, comparezca al otorgamiento de todo tipo de instrumentos, contratos, convenios, escrituras y demás documentos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de los objetivos y facultades encomendados a la Comisión; así como el presente instrumento. En dicho poder el notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEL y de la personería del representante legal, por una parte y por la otra;

LILIANA CAROLINA VALLADARES DOÑO, 1

actuando en mi calidad de Apoderada Especial de la sociedad que gira bajo la denominación de CENTRO DE SERVICIO DOÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse DOÑO, S.A DE C.V., del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-cero tres cero cinco nueve tres-uno cero dos-nueve, quien en lo sucesivo se denominara "LA CONTRATISTA", convenimos en suscribir el presente contrato, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, el cual se regirá por las siguientes estipulaciones:

ARTÍCULO 1º- OBJETO DEL CONTRATO

La contratista se obliga a brindar el suministro bajo la "ADQUISICIÓN DE LLANTAS PARA LA FLOTA DE VEHÍCULOS DE LA CEL, AÑO 2019", partidas 3, 4, 11, 12 y 15. Todo de conformidad con lo establecido en los documentos contractuales y el Anexo I "Flota de vehículos de la CEL" y el Anexo II "Cuadro de Precios".

ARTÍCULO 2º- DOCUMENTOS CONTRACTUALES

El presente contrato prevalecerá sobre los siguientes documentos, los cuales a falta de lo regido en el mencionado contrato, podrán ser interpretados en el orden siguiente:

- a) El Documento de Solicitud de Oferta por Libre Gestión No. CEL-LG 440-75/19;
- b) La garantía de cumplimiento de contrato;
- c) La oferta de la contratista de fecha 25 de abril de 2019; y,



 d) Cuadro Comparativo de Ofertas en donde se autoriza la adjudicación, de fecha 23 de mayo de 2019.

El presente contrato y sus modificaciones si las hubiere, prevalecerán en caso de discrepancia, entre los documentos antes mencionados.

ARTÍCULO 3º- ALCANCE

El alcance del presente contrato comprende el suministro de llantas con su respectiva válvula o tubo y protector, para la flota de vehículos de la CEL, de acuerdo a detalle del Anexo I "Flota de vehículos de la CEL".

La contratista proporcionará llantas, válvulas o tubo y protector, para la flota de vehículos propiedad de la CEL, incluyendo servicios conexos como desmontaje de los artículos usados, armado, instalación, alineado delantero y balanceo de las llantas de los suministros nuevos.

ARTÍCULO 4°- CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS GARANTIZADAS DE LAS LLANTAS

Las llantas serán completamente nuevas, de primera calidad, marca reconocida y deberán contar con garantía mínima por parte del fabricante, el período mínimo por el cual la contratista garantizará los bienes será de (6) meses contados a partir de cada entrega y la CEL no aceptará llantas con más de dos años de haber sido fabricadas.

El servicio para todas llantas incluye desmontaje de las llantas usadas, y para las nuevas incluye el armado y balanceo de las mismas, además del alineado de las llantas delanteras y traseras cuando aplique.

ARTÍCULO 5°- FORMA Y CONDICIONES DE ENTREGA DEL SUMINISTRO

La contratista deberá suministrar los productos a través de entregas parciales.

Las cantidades incluidas en cada entrega estarán definidas en una orden de retiro autorizada por un representante del Área de Transporte de la CEL, la cual contendrá la información relativa al tipo de suministro y la descripción del vehículo en el cual se instalará según Anexo I "Flota de vehículos de la CEL".

El empleado de la CEL autorizado para retirar el suministro, llevará el vehículo a las instalaciones de la contratista y presentará la orden de retiro, la tarjeta de circulación del vehículo y el carnet de empleado de la CEL. Los vehículos propiedad de la CEL, que recibirán el suministro están detallados en el Anexo I "Flota de vehículos de la CEL".

En el caso de no haber disponibilidad del suministro, en el momento en el cual el personal de la CEL presente la orden de retiro, la contratista dispondrá de un tiempo máximo de tres (3) días hábiles para su entrega.





Las llantas usadas, deberán ser entregadas por la contratista, en el momento de su desmontaje, al personal de la CEL autorizado para retirar el suministro nuevo.

La frecuencia de las entregas será variable, de acuerdo con las necesidades de la CEL.

ARTÍCULO 6°- INSTALACIONES DE LA CONTRATISTA

La contratista realizará el desmontaje de los accesorios usados, el suministro e instalación y todas las operaciones en el Bulevar Venezuela y Avenida 29 de Agosto, No. 750, San Salvador, dicho lugar deberá tener habilitadas instalaciones apropiadas que garanticen la seguridad del personal de la CEL y de los vehículos.

ARTÍCULO 7º- PROHIBICIONES

- a) No podrá instalarse el suministro en un vehículo que no sea propiedad de la CEL según el Anexo I "Flota de vehículos de la CEL".
- b) No podrá suministrarse otra mercadería y/o servicio a cambio de los productos contratados.
- c) No se permitirá el suministro de marcas que no sean las establecidas en este contrato.
- d) No podrá entregarse el suministro a la persona que no demuestre ser empleado de la CEL.
- e) No podrá entregarse un producto con características diferentes a las definidas para cada vehículo en la orden de retiro respectiva.

ARTÍCULO 8º- RESPONSABILIDAD DE LA CONTRATISTA

La contratista estará obligada a reparar o sustituir los repuestos que se dañen como producto de la instalación de las llantas, sea por mala práctica o por negligencia, y por la pérdida de los accesorios incluidos en los vehículos.

Si los vehículos de la CEL, sufren daños a causa de las actividades de la contratista, ésta deberá repararlo a la brevedad posible sin costo para la CEL, dejándolas en condiciones similares a las existentes antes de que el daño o avería fuera hecho; en caso contrario, la contratista indemnizará adecuadamente a la parte perjudicada por dicho daño o avería.

ARTÍCULO 9°- PLAZO DEL SUMINISTRO DE LOS BIENES

El plazo del suministro estará comprendido a partir de la fecha de suscripción del contrato hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2019.

ARTÍCULO 10°- FINANCIAMIENTO

La adquisición de los bienes objeto de este contrato, serán financiados con fondos propios de la CEL, del presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal 2019, CODENTI 440 Área de Transporte de la Gerencia Administrativa y Específico de Gasto 54109 llantas y neumáticos para la flota de vehículos livianos de la CEL.



ARTÍCULO 11°- OBLIGACIÓN A PAGAR

El monto total del presente contrato es por la cantidad de hasta SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS 16/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$7,346.16), de conformidad al anexo II "Cuadro de Precios".

Dicho monto no incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, el cual será pagado por la CEL.

ARTÍCULO 12°- FORMA Y CONDICIONES DE PAGO

A. FORMA DE PAGO

La CEL pagará a la contratista hasta el monto del contrato de conformidad a las condiciones siguientes:

El monto del contrato será pagado en dólares de los Estados Unidos de América. Los pagos serán efectuados en treinta (30) o sesenta (60) días según se declare la contratista, conforme a lo establecido en la cláusula IP-11 CLÁUSULA ESPECIAL PARA ESTABLECER LA FORMA DE PAGO del Documento de Solicitud de Oferta, después de presentar la contratista la documentación completa y aprobada por la CEL en el Departamento de Tesorería, ubicado en el edificio de Oficinas Centrales de la CEL, los días lunes o jueves.

B. CONDICIONES DE PAGO

La CEL pagará a la contratista el monto del contrato mediante pagos parciales, de acuerdo al suministro de llantas realizadas, posteriormente a la presentación de un (1) original y dos (2) copias del Comprobante de Crédito Fiscal correspondiente, junto con la orden de retiro debidamente firmada por el administrador del contrato con firma de visto bueno del Jefe del Área de Transporte, por cada vehículo al que se le hubiese entregado el suministro correspondiente, debidamente autorizado por la CEL, además del Acta de Recepción de cada una de las entregas efectuadas.

Para el primer pago será necesario presentar también copia de la carta de revisión de la garantía de cumplimiento de contrato, el cual será requisito únicamente para el primer pago.

El pago se efectuará únicamente por los suministros realmente entregados.

El Departamento de Tesorería contará con cinco (5) días hábiles después de recibida la documentación para verificar el cumplimiento de los documentos de pago.

ARTÍCULO 13°- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

La contratista rendirá por su cuenta y a favor de la CEL, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la recepción formal de su ejemplar del contrato, a través de un banco, compañía aseguradora o afianzadora, con domicilio legal en El Salvador aceptable a la CEL, de acuerdo al listado del anexo AN-7.1 de la Sección VII- ANEXOS del Documento de Solicitud de Oferta, una garantía de cumplimiento de contrato por un monto de SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO 62/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$734.62) equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del contrato y permanecerá en vigencia por un plazo de dieciséis (16) meses contados a partir de la firma del contrato, con





el objeto de garantizar que la contratista cumpla debidamente con todas las obligaciones contractuales.

En caso existan situaciones fuera del control de la contratista, que le imposibiliten presentar la garantía en el plazo antes citado, éste deberá solicitar a la UACI, antes del vencimiento de dicho plazo, prórroga del mismo, debiendo justificar y comprobar los días adicionales requeridos.

La garantía consistirá en una fianza que se otorgará de acuerdo con el formulario FL-6.3 agregado en la SECCIÓN VI- FORMULARIOS LEGALES, del Documento de Solicitud de Oferta, la que no sea otorgada de acuerdo al formulario, podrá ser rechazada.

La garantía mencionada deberá ser presentada para su revisión mediante nota de remisión en el Departamento de Control y Gestiones Contractuales de la UACI de la CEL, 5a. planta del Edificio de Oficina Central de la CEL, 9ª Calle Poniente No. 950, Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador Centro América.

ARTÍCULO 14°- EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

Cuando la contratista incumpla alguna de las especificaciones consignadas en el contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento.

La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

ARTÍCULO 15°- PROHIBICIÓN DE TRABAJO INFANTIL Y PROTECCIÓN DE LA PERSONA ADOLESCENTE TRABAJADORA

Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolecente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el Art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro de la ejecución del contrato, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el Art. 158 romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

ARTÍCULO 16°- MULTA POR MORA

Cuando la contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a la siguiente tabla:



En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato.

En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total del contrato.

Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento del valor total del contrato.

Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, debiendo hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho.

En el contrato de suministro los porcentajes previamente fijados para la multa, será aplicable únicamente sobre el valor de los suministros que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato.

Las multas anteriores se determinarán con audiencia de la contratista, debiendo exigir el pago de las mismas, una vez sean declaradas en firme.

En el caso de la Libre Gestión la multa mínima a imponer será del diez por ciento del salario mínimo del sector comercio.

ARTÍCULO 17º- PRÓRROGA DEL CONTRATO

De común acuerdo el presente contrato podrá prorrogarse de conformidad al Artículo 83 de la LACAP, una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo se mantengan favorables a la CEL y que no hubiese una mejor opción. La contratista deberá dar su conformidad a dicha prórroga.

ARTÍCULO 18°- MODIFICACIÓN

La CEL, podrá modificar el presente contrato antes del vencimiento del plazo pactado, siempre que concurran circunstancias imprevistas y comprobadas. Para efectos de ejecución del presente contrato se entenderá por circunstancias imprevistas, aquel hecho o acto que no pueda ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor.

Cuando la contratista alegue caso fortuito o fuerza mayor, deberá solicitar por escrito a la CEL que verifique el acontecimiento que genera la fuerza mayor o caso fortuito y la elaboración del acta correspondiente; dicha solicitud deberá realizarse a más tardar tres días hábiles posteriores de ocurrido el hecho que genera el retraso. Cuando sea necesario, deberán presentarse las pruebas respectivas.

Así también se podrá modificar el contrato cuando existan nuevas necesidades, vinculadas al objeto contractual; siempre y cuando no contravenga lo dispuesto en el Artículo 83-B de la LACAP.





Cualquier modificación en exceso del veinte por ciento (20%) del monto del contrato, ya sea de una sola vez o por la suma de varias modificaciones, según lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se considerará como nueva contratación, por lo que deberá someterse a un nuevo proceso, siguiendo todo el procedimiento establecido en la Ley, so pena de nulidad de la modificación correspondiente.

Si la modificación correspondiera a incremento del monto del contrato, la contratista se obliga a la ampliación de las garantías.

Este contrato se ha originado de un proceso de Contratación por Libre Gestión, el cual de conformidad al límite establecido por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, no puede sobrepasar el monto de SETENTA Y TRES MIL 80/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$73,000.80), equivalente a doscientos cuarenta salarios mínimos mensuales para el sector comercio, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios (IVA) y de SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS DOS 48/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$64,602.48), sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios (IVA).

ARTÍCULO 19º- RETRASOS NO IMPUTABLES A LA CONTRATISTA

Si el retraso de la contratista se debiera a causa no imputable a la misma debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, por lo que deberá exponer por escrito las razones que le impiden el cumplimiento de sus obligaciones contractuales en el plazo original y presentará las pruebas que correspondan; el mero retraso no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega o ejecución correspondiente.

La CEL mediante resolución razonada, acordará o denegará la prórroga solicitada.

ARTÍCULO 20°- CESIONES

La contratista no podrá ceder el contrato, ni dar a otra persona interés o participación en el mismo, ni ceder el derecho a cobrar cualquier cantidad de dinero que le corresponda o le correspondiere recibir de acuerdo con el contrato, sin previa aprobación por escrito de la CEL. Dicha aprobación, si fuese dada, no relevará a la contratista de su completa responsabilidad para cumplir con todas las obligaciones del contrato.

La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

ARTÍCULO 21°- INDEMNIZACIONES

La contratista mantendrá indemne y liberará tanto a la CEL, como a sus representantes, funcionarios y demás empleados, de toda pérdida, reclamo, demanda, pago, litigio, acciones, juicio o sentencia de toda clase y naturaleza, que pudiera incoarse o dictarse contra la CEL, sus representantes, funcionarios y demás empleados, por cualquier acto u omisión de la contratista,



sus agentes o empleados en la ejecución del contrato, siempre que estos reclamos se refieran al suministro de los bienes objeto del contrato.

ARTÍCULO 22°- ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

El administrador del contrato designado por la CEL para velar por su cumplimiento hasta la liquidación del mismo es el Ingeniero Sergio Chamorro Calero, Supervisor de Mantenimiento Automotriz del Área de Transporte, quien estará autorizado para otorgar las aprobaciones requeridas, recomendar y tomar las acciones necesarias con respecto a lo siguiente:

- a. En caso de cualquier reclamo de la contratista en asuntos relacionados con la interpretación de las Especificaciones Técnicas, el administrador del contrato, dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, notificará las decisiones respectivas por escrito a la contratista;
- b. Recomendar la emisión del Certificado de Aceptación (CA) de los bienes;
- c. Recomendar la liquidación del contrato y la devolución de la garantía correspondiente; y,
- d. Cualquier otra atribución que la CEL le encomiende, de lo cual informará a la contratista

El administrador del contrato, será responsable de las obligaciones reguladas en el Artículo 82 Bis de la LACAP, así como de lo establecido en el Artículo 74 del Reglamento de la LACAP (RELACAP).

ARTÍCULO 23°- CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA

La contratista se compromete a mantener la confidencialidad sobre toda la información a la que haya tenido acceso en función del suministro de los bienes y a partir de la vigencia del contrato, para brindar el suministro bajo la "ADQUISICIÓN DE LLANTAS PARA LA FLOTA DE VEHÍCULOS DE LA CEL, AÑO 2019", partidas 3, 4, 11, 12 y 15, por lo que no podrá divulgar dicha información, ni tomarla como idea creativa para la ejecución de futuros trabajos.

La anterior disposición es aplicable para toda información que llegue a su conocimiento o que se produzca en razón del desempeño de sus obligaciones, salvo que las mismas lo hagan necesario, previa autorización de la CEL. Esta cláusula surtirá efectos aun después de la finalización del contrato; ello tomando en cuenta lo regulado en la LACAP y la LAIP.

En caso de incumplimiento de esta obligación, la CEL sancionará a la contratista de conformidad a la LACAP y la LAIP.

ARTÍCULO 24°- RESPONSABILIDAD POR DAÑOS Y/O PERJUICIOS

La contratista deberá asumir la completa responsabilidad incurrida por cualesquiera daños y perjuicios derivados del contrato o bajo acuerdos o documentos relacionados con sus obligaciones contractuales, indemnizando a la CEL por el daño emergente y el lucro cesante que provocare, inclusive los causados por sus empleados o abastecedores, excepto aquellos que resulten completamente de la propia negligencia de la CEL; y para tales efectos bastará con la comunicación oficial de la CEL dada por escrito a la contratista.



APODERADO
GENERAL
ADMINISTRATIVO CEL

ARTÍCULO 25°- DERECHO DE LA CEL DE DAR POR TERMINADO UNILATERALMENTE EL CONTRATO

En caso de incumplimiento de la contratista a cualesquiera de las estipulaciones del contrato, o si fuere declarado en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes a sus acreedores y si en cualquier momento el Administrador del Contrato certifica por escrito a la contratista que el suministro está siendo retrasado o la contratista ha violado cualesquiera de las condiciones contractuales; de igual forma, según lo establecido en el Artículo 93 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, la CEL podrá comunicar a la contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para ella, mediante aviso escrito con expresión de motivos. Si dentro del plazo de diez (10) días contados a partir de la fecha en que la contratista haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios a la CEL para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, la CEL podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos, la CEL hará efectiva las garantías que tuviere en su poder.

ARTÍCULO 26º - GARANTÍA DE LOS BIENES

La contratista deberá garantizar que todos los bienes serán proveídos de acuerdo con las estipulaciones contractuales y se compromete a corregir, modificar o cambiar sin costo para la CEL, todo o parte de los bienes, siempre que la CEL le haya dado aviso por escrito del defecto, dentro del período de garantía de los bienes. El período por el cual la contratista garantizará los bienes **será de seis (6) meses** contados a partir de cada entrega, para lo cual la contratista presentará a la CEL, un certificado de garantía de calidad que garantizará los bienes durante dicho período, el cual será aprobado por la CEL y entregado treinta (30) días posteriores a la firma del contrato.

La contratista correrá con todos los gastos de transporte desde el sitio de entrega al lugar donde se efectuará la corrección, modificación o cambio y viceversa, y otros gastos en los que incurriera por la reparación y/o sustitución de los bienes, o parte de los mismos, incluyendo el IVA.

Si durante el plazo de la garantía de los bienes se observaré algún vicio o deficiencia, la CEL, lo comunicará a la contratista por escrito, quien deberá responder por los desperfectos de los bienes, si dichos bienes no tienen reparación alguna o no son cambiados, la CEL los rechazara y hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, quedando la CEL exenta de cualquier pago pendiente.

ARTÍCULO 27°- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

Después de transcurrido el período de garantía de los bienes, y siempre que la contratista haya cumplido con lo dispuesto en el **ARTÍCULO 26º - GARANTÍA DE LOS BIENES**, y si no hubiese ningún reclamo pendiente, la CEL en un plazo no mayor de treinta (30) días dará por liquidado el contrato y le hará la devolución de la garantía correspondiente.



ARTÍCULO 28°- OTRAS FORMAS DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato se extinguirá por las causales siguientes:

- a) Caducidad;
- b) Por mutuo acuerdo entre las partes;
- c) Por revocación;
- d) Por rescate; y,
- e) Por las demás causas que se determinen contractualmente.

ARTÍCULO 29°- ARREGLO DIRECTO

Cuando una de las partes solicitare arreglo directo, dirigirá nota escrita a la contraparte, puntualizando las diferencias y solicitará la fijación del lugar, día y hora para deliberar, asunto que deberá determinarse dentro de los quince (15) días siguientes a la recepción de la solicitud.

Recibida la comunicación que solicite el arreglo directo, se convocará por escrito al solicitante para fijar el lugar, día y la hora a que se refiere el inciso anterior, la otra parte podrá introducir los puntos que estime convenientes.

Cuando la CEL fuere la solicitante del arreglo directo, en la misma solicitud se indicará el lugar, día y la hora en que deberán reunirse las partes para la negociación

En caso que las partes no llegaren a ningún acuerdo, se procederá de conformidad con lo establecido en el ARTÍCULO 30º JURISDICCIÓN.

ARTÍCULO 30°- JURISDICCIÓN

Las partes señalan como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a cuyos tribunales se someten en caso de acción judicial.

ARTÍCULO 31°- NOTIFICACIONES Y CORRESPONDENCIA

La correspondencia relacionada con el contrato, deberá dirigirse con atención al Ingeniero Sergio Chamorro Calero, al Teléfono: (503) 2211-6214; al correo electrónico schamorro@cel.gob.sv, o a la dirección postal: COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA. Sección de Correspondencia, el Edificio de Oficina Central de la CEL, 9ª Calle Poniente No. 950, Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador Centro América, Asunto: contrato No. CEL-6103-S de la Libre Gestión No. CEL-LG 440-75/19.

Y a la contratista en la siguiente dirección: Bulevar Venezuela y Avenida 29 de Agosto, No. 750, San Salvador, Teléfono: 2222-0986, Fax: 2271-4172, correo electrónico: antonioguevara@centrodono.com., lilianadono@centrodono.com.

ARTÍCULO 32°- VIGENCIA DEL CONTRATO

El presente contrato entrará en vigencia a partir de la firma del mismo hasta su liquidación.

En fe de lo cual firmamos dos ejemplares de igual valor y contenido, uno de los cuales será



entregado a la contratista y el otro quedará en poder de la CEL.

En la ciudad de San Salvador, a los trece días del mes de junio de dos mil diecinueve.

Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río

Lempa (CEL)

Doño, S.A. de C.V.

José Ricardo Zepeda Salguero

Apoderado General Administrativo

Liliana Carolina Valladares Doño Apoderada Especial





la ciudad de San Salvador, a las catorce horas treinta minutos del día trece de junio de dos mil diecinueve. Ante mí, FLOR DE MARÍA PORTILLO DE ESCALANTE, Notaria, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, comparecen, por una parte JOSÉ RICARDO ZEPEDA SALGUERO,

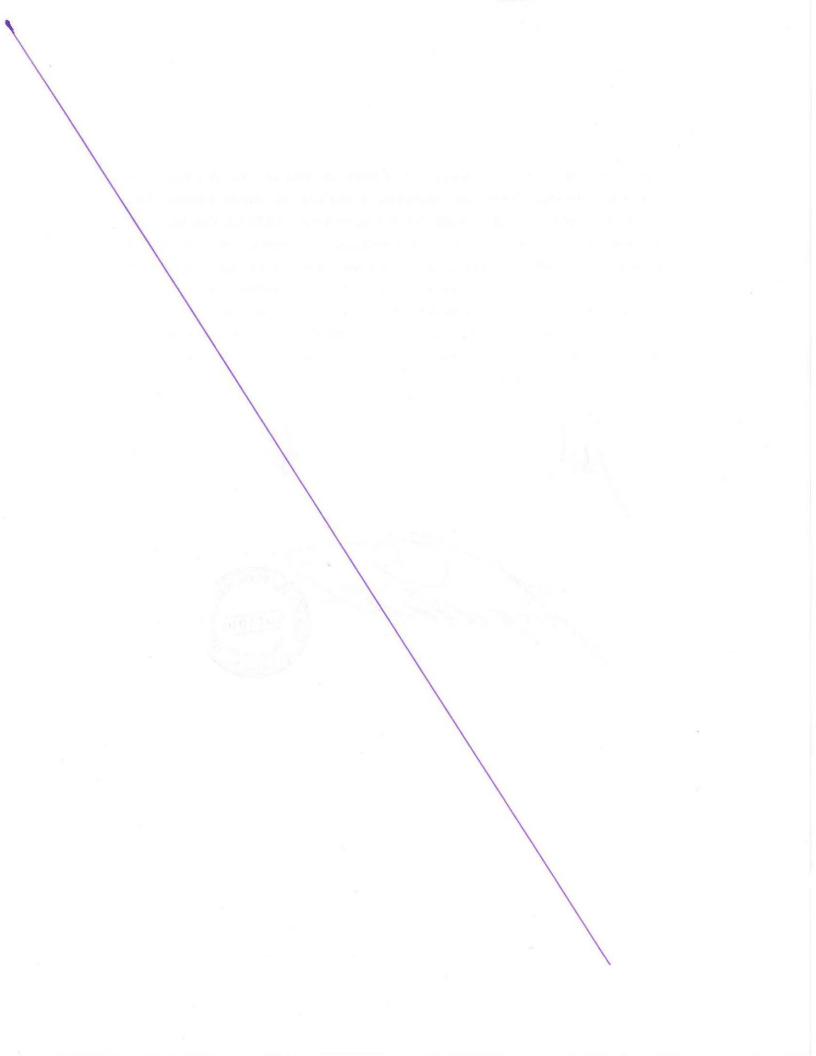
quien actúa en su calidad de Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA, Institución Autónoma de Servicio Público, del domicilio de San Salvador; con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-ciento ochenta mil novecientos cuarenta y ocho-cero cero uno-cuatro, a quien en adelante se le denominará indistintamente "La Comisión" o "CEL", personería que doy fe de ser legítima y suficiente por tener a la vista: a) el testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las ocho horas del día trece de junio de dos mil diecinueve, ante los oficios del notario Manuel Antonio Pineda Herrera, por medio del cual el licenciado William Dalton Granadino Flores, en su calidad de Presidente y Representante Legal de CEL, le confirió Poder General Administrativo a favor del ingeniero Zepeda Salguero, para que en nombre y representación de dicha institución, comparezca al otorgamiento de todo tipo de instrumentos, contratos, convenios, escrituras y demás documentos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de los objetivos y facultades encomendados a la Comisión; así como el presente instrumento. En dicho poder el notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEL y de la personería del representante legal, y; b) Artículo sesenta y ocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; por consiguiente el compareciente está plenamente facultado para otorgar el contrato que más adelante se relaciona; y por otra parte; LILIANA CAROLINA VALLADARES DOÑO.

quien actúa en nombre y representación en su carácter de Apoderada Especial de la sociedad que gira con la denominación de CENTRO DE SERVICIO DOÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse DOÑO, S.A. DE C.V., de este domicilio, con Número de

Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-cero tres cero cinco nueve tres-uno cero dos-nueve; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: Poder Especial, otorgado en esta ciudad a las doce horas del día dieciocho de junio del año dos mil dieciséis, ante los oficios notariales del licenciado José Ernesto Romero Ramos por el señor Vicente Doño Ramírez en su calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la sociedad que gira con la denominación de CENTRO DE SERVICIO DOÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse DOÑO, S.A. DE C.V., en el que confiere Poder Especial a favor de la compareciente, inscrito en el Registro de Comercio al Número DOCE, del Libro UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS, de fecha doce de julio de dos mil dieciséis, por medio del cual se faculta a la compareciente, para que en nombre y representación de la sociedad, pueda firmar en su nombre contratos y cualquier otra documentación que sea requerida en los procesos de licitación con el Estado en relación con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en dicho poder el notario autorizante dio fe de la existencia legal de la Sociedad y de la personería con la que actúa el Administrador Único y Representante Legal de la misma, por consiguiente se encuentra facultada para comparecer al otorgamiento de actos como el presente, en adelante denominado "LA CONTRATISTA" y en las calidades indicadas ME DICEN: Que con el objeto de darle valor de instrumento público me presentan el contrato número CEL-SEIS MIL CIENTO TRES-S, que consta de treinta y dos artículos y dos Anexos, el cual ha sido suscrito en esta ciudad, este mismo día y que reconocen como suyas, por haber sido puestas de su puño y letra, las firmas que en él aparecen, el cual en sus partes principales establece que la contratista se obliga a brindar el suministro bajo la "ADQUISICIÓN DE LLANTAS PARA LA FLOTA DE VEHÍCULOS DE LA CEL, AÑO DOS MIL DIECINUEVE", partidas tres, cuatro, once, doce y quince. Todo de conformidad al Anexos Uno "Flota de vehículos de la CEL" y el Anexo Dos "Cuadro de Precios" y demás documentos contractuales. El plazo del suministro estará comprendido a partir de la fecha de suscripción del contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve. La Comisión pagará a la contratista un monto estimado de SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DIECISÉIS CENTAVOS DE DÓLAR, el cual no incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios (IVA), dicho monto será pagado por la CEL, de conformidad al Artículo decimo segundo Forma y

Condiciones de Pago y el Anexo Dos Cuadro de Precios. Adicionalmente los otorgantes, me manifiestan que reconocen y ratifican las demás estipulaciones contenidas en el mencionado contrato. Yo, la suscrita notario, **DOY FE**: Que las firmas que aparecen al calce del contrato en referencia, son auténticas por las razones expuestas y por haber sido puestas por los comparecientes de su puño y letra, a mi presencia, quienes además reconocieron el contenido de dicho contrato. Así se expresaron los comparecientes a quienes explique los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres hojas útiles y leído que les hube todo lo escrito en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido, manifiestan su conformidad y para constancia firmamos. **DOY FE**.-

AND TARIO AND TARIO SALVADOR.























RODIANO CELL INMINISTRATO CELL

TO THE SHAPE